

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 10 de AGOSTO de 2020 No. 31 Tomo CCCXV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 190-2020
Página 1

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 268-2020
Página 2

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL 283-2020
Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA IRTRA

ACUERDO NÚMERO 4-2020
Página 3

MUNICIPALIDAD DE ZAPOTITLÁN, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

ACUERDO No. 09-2020
Página 4

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ZAPOTITLÁN, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

ACTA No. 21-2020
Página 5

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 06-2020
Página 6

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 37-2020 PUNTO OCTAVO
Página 7

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Convocatorias

Página 8
Página 8
Página 8
Página 10

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 190-2020

Guatemala, 28 de julio de 2020

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá la función de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo establece que, además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las atribuciones de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de julio del año 2020, fue emitido el Acuerdo Ministerial Número 172-2020, cuya finalidad es que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines, emita las directrices sobre la presentación de documentos para la obtención de Registro o Inscripción, renovaciones y cambios post Registro o Inscripción Sanitaria durante el Estado de Calamidad Pública establecido por el Organismo Ejecutivo debido a la pandemia generada por el COVID-19, en el marco del Decreto Gubernativo Número 5-2020 del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, ratificado por el Decreto Número 8-2020 del Congreso de la República de Guatemala, con sus respectivas prórrogas y ratificaciones, el cual declaró Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud que declaró la pandemia generada por el COVID-19; y derivado a las circunstancias variables que atraviesa el país debido a la referida pandemia, resulta necesario emitir el presente Acuerdo Ministerial que reforma el Acuerdo Ministerial Número 172-2020 por ser de interés del Estado.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y con fundamento en lo establecido en el Decreto Gubernativo Número 5-2020 y el artículo 3 del Decreto Gubernativo Número 12-2020, ambos del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros.

ACUERDA:**Reformar el Acuerdo Ministerial Número 172-2020, de fecha 3 de julio de 2020**

Artículo 1. Se reforma el Artículo 8 del Acuerdo Ministerial Número 172-2020, el cual queda así:

"Artículo 8. Análisis post-comercialización de Medicamentos esenciales. Los productos denominados medicamentos esenciales estarán sujetos al muestreo y análisis en el mercado, por motivos de interés nacional y como protección social de la salud, con el objetivo de asegurar el abastecimiento de la Red Nacional de Establecimientos de Salud.

Se consideran medicamentos esenciales todos aquellos que se encuentren comprendidos dentro de los protocolos para la atención de pacientes de COVID-19 en los tres niveles de atención en salud".

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

COMUNÍQUESE,


DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
 MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL


DRA. NORMA LUCRECIA RAMÍREZ SAGASTUME DE CASTELLANOS
 VICEMINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 268-2020

Guatemala, 3 de agosto de 2020

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**CONSIDERANDO**

Que el artículo 194 literales a), f) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que, el Ministro debe ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio, y velar por el estricto cumplimiento de las leyes y la probidad administrativa, así mismo de conformidad con lo que para el efecto regula el artículo 27 literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, es atribución del Ministro dictar los Acuerdos, Resoluciones, Circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la Ley.

CONSIDERANDO

Que con fecha diecisiete (17) de marzo del años dos mil veinte (2020), este Despacho emitió el Acuerdo Ministerial número 153-2020, por medio del cual se suspende el cómputo de los términos y, plazos legales en todos los procedimientos administrativos gestionados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a partir del día diecisiete (17) de marzo del año

dos mil veinte (2020) hasta el día siguiente de la finalización del Estado de Calamidad Pública que motiva lo anterior, sin embargo por medio de las disposiciones presidenciales de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veinte (2020), con vigencia a partir del veintisiete (27) de julio del mismo año, se establece que, "Se REANUDA LA LOCOMOCIÓN Y ASISTENCIA A LABORES Y ACTIVIDADES en las entidades del Estado, del Organismo Ejecutivo y dependencias relacionadas, así como las que por precepto constitucional deben coordinar sus acciones con el Gobierno Central.", razón por la cual no existe necesidad de mantener la suspensión de términos y plazos legales efectuada, ya que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se encuentra nuevamente en labores.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que establecen los artículos, 194 literales a), f) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23 y 27 literales a), c), f) y m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 12 del Acuerdo Gubernativo 112-2015, Tarifario de los Servicios que Presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional; y, 5 del Acuerdo Gubernativo número 50-2015, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDA

Artículo 1. Revocar el Acuerdo Ministerial número 153-2020, de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020), del Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 2. Habilitar el cómputo de los términos y, plazos legales, en todos los procedimientos administrativos gestionados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial surte efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y deberá de publicarse sin costo alguno en el mismo, por ser una disposición de carácter general de interés del Estado y de cumplimiento obligatorio.

COMUNÍQUESE.


Lic. Mario Roberto Rojas Espino
 Ministro
 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

ACUERDO MINISTERIAL 283-2020

Guatemala, seis de agosto de dos mil veinte

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es función del

Ministro dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo regula que es atribución de los Ministros de Estado cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia; así como dictar los acuerdos y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la Republica en Consejo de Ministros, decreta Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, con motivo de la pandemia provocada por el coronavirus SARS CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, de conformidad los Decretos Gubernativos números 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020 y 12-2020 ratificados y reformados en Decretos números 8-2020, 9-2020, 21-2020, 22-2020 y 27-2020 del Congreso de la República de Guatemala; así como el Decreto Gubernativo número 15-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

POR TANTO

En el ejercicio de la función que le confiere el Artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 27 literales a) y m) de la Ley de Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 24 del Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Como enlace con el Estado, se ordena publicar el Acuerdo Número 4-2020 de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte.

Artículo 2. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.


Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
 Ministro de Trabajo y Previsión Social




Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
 Secretaria General
 Ministerio de Trabajo y Previsión Social



(E-708-2020)-10-agosto

PUBLICACIONES VARIAS



**INSTITUTO DE RECREACIÓN DE
 LOS TRABAJADORES DE LA
 EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA
 IRTRA**

ACUERDO NÚMERO 4-2020

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS
 TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que por virtud de Decretos Gubernativos No. 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020 y 12-2020, ratificados por Decretos No. 8-2020, 9-2020, 21-2020, 22-2020 y 27-2020 del Congreso de la República, a través de los que se declara el estado de calamidad pública en todo el territorio nacional, como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud que declaró la pandemia generada por el COVID-19, lo que conllevó a una emergencia de salud pública de importancia internacional y nacional, con respuesta en el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO:

Que por virtud de Disposiciones Presidenciales de fecha veintiséis de julio de dos mil veinte se establece un Sistema de Alertas Sanitarias que informan las decisiones de la desescalada y escalada de las restricciones para el monitoreo de la epidemia COVID-19, causada por el virus SARS-Cov-2.

CONSIDERANDO:

Que las medidas decretadas por el Organismo Ejecutivo dentro del Estado de Calamidad Pública, limitan la capacidad de producción del Sector Empresarial en la República de Guatemala y por ende su capacidad de pago y cumplimiento de las obligaciones patronales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 15 y 24 del Decreto 1528 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2 y 7 del Acuerdo 02-2004 de Junta Directiva, aprobado por Acuerdo Gubernativo 5-2005, y 1, 8 y 25 del Acuerdo 01-2004 de Junta Directiva, aprobado por Acuerdo Gubernativo 6-2005.

ACUERDA:

Artículo 1º. Diferir el pago del impuesto de recreación establecido en el artículo 12 del Decreto 1528, reformado por el artículo 2º del Decreto 43-92, ambos del Congreso de la República de Guatemala, a los patronos afectos del sector privado, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020, pudiendo efectuar el pago de dichas cuotas, a quienes opten por ese procedimiento, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, respectivamente; o en su defecto, distribuir el importe total de las mismas, en quince (15) cuotas mensuales, a partir del mes de octubre del año en curso y cuyo pago realizarán juntamente con las contribuciones que efectúen al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, de acuerdo al procedimiento establecido por la Junta Directiva de dicha institución. Sin perjuicio de lo anterior, los patronos afectos podrán continuar efectuando el pago del impuesto en los plazos habituales.

Artículo 2º. Exonerar los recargos por mora e intereses resarcitorios a los patronos afectos del sector privado que opten por diferir el pago del impuesto de recreación correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año en curso, que cumplan para el efecto con las disposiciones emitidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- para la recaudación de las mismas, juntamente con sus propias contribuciones ordinarias.

Artículo 3º. El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para su aprobación, y entrará en vigencia el día que se publique en el Diario Oficial, el Acuerdo Ministerial que lo apruebe.

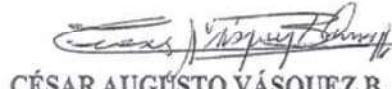
Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala (IRTRA), en la ciudad de Guatemala a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.


RICARDO CASTILLO SINBALDI
PRESIDENTE


RAFAEL VÉLEZ CÓBAR
TESORERO

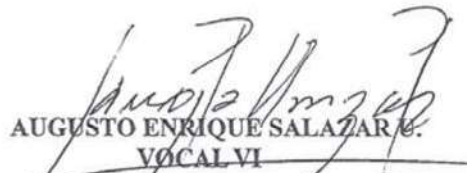

JUAN ANTONIO BUSTO RECINOS
SECRETARIO


CARLOS EDUARDO WAY M.
VOCAL II


CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ B.
VOCAL III


RAFAEL EUGENIO RODRÍGUEZ P.
VOCAL IV


FRANKY ARMANDO POZUELOS M.
VOCAL V


AUGUSTO ENRIQUE SALAZAR C.
VOCAL VI


LUIS HUMBERTO MAZARIEGOS A.
DIRECTOR SUPLENTE

(E-707-2020)-10-agosto

MUNICIPALIDAD DE ZAPOTITLÁN, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

ACUERDO No. 09-2020

Honorable Concejo De La Municipalidad De Zapotitlán.

El INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN, DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA; CERTIFICA: Que para el efecto tuvo a la vista el libro número veintinueve (29), de Actas de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de este municipio, aparece registrada la número cero nueve guion dos mil veinte (09-2020), de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte. Punto Noveno, la que en su parte conducente dice:

CONSIDERANDO

Según nuestra Constitución política de Guatemala el estado en su artículo No. 1 debe garantizar como fin primordial la realización del bien común, y en su artículo No. 2 el desarrollo integral de las personas.

CONSIDERANDO:

Que la recreación e higiene mental de los habitantes juega un papel muy importante en el desarrollo social y económico del municipio.

CONSIDERANDO:

Que el municipio de Zapotitlán del departamento de Jutiapa, ha crecido de manera rápida y que actualmente es necesario normar los controles, normas y mantenimiento de las instalaciones del Estadio Municipal, para la presentación del servicio a los vecinos y visitantes,

POR TANTO

De conformidad con los artículos, número 1 y 2 de la constitución política de la República de Guatemala, y las atribuciones que le confieren los artículos 33 y 35 del Código Municipal Reformado, después de deliberar al resolver por unanimidad, el punto resolutivo número noveno del Acta número cero nueve guion dos mil veinte (09-2020) de libro de sesiones ordinarias número veintinueve (29), de la Corporación Municipal. Autoriza el REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, EL CUAL CONSTA DE DOCE (12) ARTICULOS.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, es de observancia general e interés social, y tiene por objeto establecer las normas, políticas y acciones, para el uso, operación y conservación del ESTADIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA. procurando garantizar el derecho de toda persona de usar las instalaciones, para su recreación y esparcimiento.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este Reglamento, es competencia de:

- I. Alcalde Municipal.
- II. La Oficina de Servicios Públicos.
- III. La Dirección Financiera Municipal.

ARTÍCULO 3.- Son facultades del Alcalde Municipal:

- I. Celebrar mediante acuerdos y convenios con las Organizaciones deportivas, Ministerios del Estado y con particulares, el uso del Estadio Municipal.
- II. Otorgar licencias y permisos, para autorizar establecimientos comerciales, en las instalaciones del estadio Municipal.
- III. Propiciar el fortalecimiento de la práctica de los deportes, en el estadio Municipal, a través de las instituciones de enseñanza de todos los niveles.
- IV. Proporcionar mantenimiento oportuno al Estadio Municipal y
- V. Diseñar y promover programas que aporten un mejoramiento al mismo Estadio.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones de la Oficina de Servicios Públicos Municipales:

- I. Proponer a la Municipalidad, programas de desarrollo y fomento deportivo en las instalaciones.
- II. Diseñar y promover programas de conservación y mejoramiento de las instalaciones Deportivas.
- III. Supervisar el cumplimiento de los ordenamientos que apruebe la Municipalidad, en materia de uso de las instalaciones Deportivas.
- IV. Coordinarse con las áreas correspondientes para el efecto de su aplicación respecto a la asignación Presupuestaria respectiva.
- V. Coordinar y/o avalar todo evento deportivo que realicen las diferentes Direcciones Municipales.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de la Dirección Financiera Municipal, percibir los ingresos que, por concepto de uso de las instalaciones y servicios, contempla el presente Reglamento, para el efecto de cobro el cobrador ambulante usara el comprobante 31B de ingresos, autorizado por parte de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, dichos fondos serán verificados por parte del cajero general y depositados íntegramente a la cuenta única del Tesoro de la municipalidad de Zapotitlán, Jutiapa.

ARTÍCULO 6.- Los usuarios del Estadio Municipal, deberán observar las siguientes disposiciones:

Horario de servicio de las 7:00 a las 17:00 horas.

Pago de las cuotas establecidas de entrada y uso del Estadio Municipal, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Parqueo vehículos	5.00
Parqueo motos.	2.00
Entrada Adultos (personal)	5.00
Entrada niños (personal)	5.00
Fútbol Rápido Diurno (por juego)	20.00
Fútbol Rápido Nocturno (cancha, por juego)	50.00
Campos Fútbol Soccer Diurno (cancha, por juego)	50.00

Para apartar el uso del Estadio Municipal, se deberá realizar en la Oficina de Servicios Públicos municipales, para establecer convenios y horarios.

- I. Atender las disposiciones de las diferentes Unidades, presentando en su caso, las quejas que hubiere, en la Oficina de Servicios Públicos municipales.
- II. Observar buena conducta dentro del área de las Instalaciones Deportivas.
- III. Mantener limpia la instalación Deportiva, colocando la basura en los recipientes respectivos.
- IV. Cuidar las áreas verdes y las instalaciones, evitando su destrucción, maltrato o uso inapropiado.
- V. Procurar dentro de las canchas, el uso de uniforme y zapato tenis o el calzado adecuado al deporte que se practique.

ARTÍCULO 7.- A los usuarios de las Instalaciones Deportivas se les prohíbe:

- I. Introducir bebidas embriagantes, drogas o estimulantes.
- II. Pronunciar palabras altisonantes y proferir insultos.
- III. Cometer actos inmorales.
- IV. Introducir bicicletas y motocicletas (Sólo se permite asegurándolas, mediante cadena y candado, estacionándolas en el área correspondiente).
- V. Introducir animales.

ARTÍCULO 8.- Los usuarios que alteren, dañen o hagan mal uso de las instalaciones deportivas a cargo del Municipio, serán consignados al Ministerio Público para obligarlos a pagar y reponer los daños causados.

ARTÍCULO 9.- Las personas que violen el presente Reglamento, serán sancionados, por personal de la Policía Municipal y Administración Municipal, de acuerdo a la magnitud de la falta en el siguiente orden:

- I. Con una amonestación.
- II. Con la expulsión temporal de las instalaciones.
- III. Con negarle la entrada permanente, si se reincide en la falta.

ARTÍCULO 10.- Toda aquella persona que cometa alguna falta, considerada por el personal de la policía Municipal, administración municipal y el Juzgado de Asuntos Municipales como grave, se consignará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11.- A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, las resoluciones a los casos de violaciones al mismo, se dictarán en forma conjunta por la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Deporte del Concejo Municipal y el Juzgado de Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 12.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Transcribese el presente acuerdo a donde corresponda para los efectos legales procedentes, - (Fs.) Hilmar Edgardo Quiñonez y Quiñonez, Alcalde Municipal, Concejal I, Víctor Leonel Lima Corado, Concejal II, Manuel de Jesús Quiñonez y Quiñonez, Concejal III, Noé Godoy Arana, Concejal IV, Migdael Valenzuela Asencio, Sindico I, Rafael Godoy Arana, Sindico II, José Daría Nájera Quiñonez, están los sellos respectivos.(Fs. ilegibles)

Omer Danilo Arana Godoy
Secretario Municipal

Municipalidad de Zapotitlán, Jutiapa.



Hilmar Edgardo Quiñonez y Quiñonez
Alcalde Municipal

Municipalidad de Zapotitlán, Jutiapa..

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO ZAPOTITLÁN, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

ACTA No. 21-2020

Tener a la vista el libro de actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas por el Concejo Municipal que para el efecto se lleva en esta Alcaldía en el cual se encuentra el Punto Quinto del Acta No. 21-2020 de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinte.

TERCERO: La Corporación Municipal del Municipio de San Francisco Zapotitlán del departamento de Suchitepéquez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO

Que el plan de tasas, debe de ir de la mano con el desarrollo del municipio, siendo que actualmente no se cuenta con un plan de tasas aprobados por el concejo municipal, se crea el siguiente con la finalidad de normar las tasas que generaran ingresos al municipio.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad:

ACUERDA:

I.-

Aprobar el PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ZAPOTITLÁN, SUCHITEPÉQUEZ, en la forma siguiente: - -

PLAN DE TASAS, RENTAS Y MULTAS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ZAPOTITLÁN, SUCHITEPÉQUEZ. TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS

Artículo 1. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

a.	Por cada solvencia municipal que se extienda.....	Q	30.00
b.	Por cada certificación que se extienda.....	Q	10.00
c.	Por cada hoja adicional de la certificación.....	Q	5.00
d.	Por cada constancia de residencia.....	Q	10.00
e.	Por cada certificación o constancia municipal por derechos Municipales.....	Q	25.00
f.	Por cada reposición de títulos o constancias municipales de derechos Municipales.....	Q	50.00
g.	Por registro de fierro para marcar ganado, (inscripción).....	Q	150.00
h.	Vigencia de registro de fierro para marcar ganado por año (hasta diez años).....	Q	100.00
i.	Extensión de carta de venta y/o conducción de ganado por cabeza.....	Q	20.00
j.	Por cada fotocopia que se realice por trámite municipal.....	Q	5.00
k.	Por cada declaración jurada realizada ante el secretario municipal.....	Q	25.00
l.	Por la elaboración de contratos por traspasos de locales municipales y líneas de mototaxis.....	Q	300.00
m.	Autorización y registro de libros de actas, asamblea general, junta directiva de Personas Jurídicas.....	Q	50.00
n.	Por registro de pesas, balanzas y medidores, por cada unidad.....	Q	25.00
ñ.	Por derecho de casamiento, cuota única.....	Q	200.00
o.	Por autorizaciones de tala para aprovechamiento forestal de Consumo Familiar por árbol.....	Q	20.00

Artículo 2. Tasas por inspección de inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

a.	Por inspección de inmuebles en proceso de titulación supletoria.....	Q	300.00
b.	Por asignación de nomenclatura municipal.....	Q	200.00
c.	Por deslinde de inmuebles a solicitud de interesado.....	Q	150.00
d.	Por inspección y medición de inmuebles para desmembración.....	Q	150.00
e.	Por remediación de inmuebles a solicitud de interesado.....	Q	150.00
f.	Por trámite de alineación de inmuebles.....	Q	200.00

El interesado deberá facilitar el transporte del funcionario municipal que preste el servicio requerido, previo a la cancelación de la tasa correspondiente en la Receptoría de la Dirección Financiera Municipal, cuando se trate de inmuebles fuera de la cabecera municipal.

Artículo 3. Dictamen por funcionamiento de establecimientos abiertos al público. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 numeral z) del Código Municipal, por emisión de dictamen favorable para la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrará una tasa única de inscripción, según su categoría de la manera siguiente:

CATEGORÍA A..... Q 1,500.00

Los negocios reconocidos en la categoría "A" son los siguientes: Centros recreativos, canchas deportivas privadas, sucursales bancarias y financieras, fábricas de artículos de cemento, expendio de combustible, supermercados, expendio de bebidas alcohólicas, hoteles y auto hoteles, emisoras de Radio, sanatorios y hospitales privados, Restaurantes, Centro de convenciones y todos los demás que se consideren estar al mismo nivel que están los anteriores.

CATEGORÍA B..... Q 1,000.00

Los negocios reconocidos en la categoría "B" son los siguientes: expendios de gas propano, talabartería, talleres de elaboración de artículos en madera o metales, expendio de bebidas alcohólicas, venta de artículos electrónicos, electrodomésticos y/o línea blanca, funerarias, oficinas, profesionales y ferreterías y otros que se consideren

CATEGORÍA C..... Q 500.00

Barberías, salones de belleza, tiendas o pulperías, ventas de ropa nueva o usada, expendio de carne (Res, Pollo, Marrano, Mariscos) librerías, comedores, venta de productos agroquímicos y veterinarios y otros que se consideren

Artículo 4. Inspección y operación mensual de establecimientos abiertos al público. Los establecimientos abiertos al público que funcionen dentro de la circunscripción municipal deberán pagar en forma mensual según las categorías descritas en el artículo anterior, la siguiente tasa administrativa:

MENSUAL CATEGORÍA A..... Q 100.00

MENSUAL CATEGORÍA B..... Q 20.00

MENSUAL CATEGORÍA C..... Q 10.00

Artículo 5. Tasas por operación de transporte público. Por operación de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

a.	Por revisión de cada vehículo taxis, mototaxis, fleteros.....	Q	75.00
b.	Por obtención de tarjetas de operación municipal y Calcomanía municipal anual. En enero de cada año.....	Q	100.00
c.	Reposición de tarjetas de operaciones municipal.....	Q	100.00
d.	carne de autorización para pilotos.....	Q	25.00
e.	Permiso de operación mensual.....	Q	90.00
f.	Por el aprovechamiento privativo de bienes de uso común por vehículos de transporte de carga pesada y comercial por paso.....	Q	5.00
g.	Por el aprovechamiento privativo de bienes de uso común por vehículos de transporte de carga pesada que se conduzca con remolque pagará la tasa del inciso anterior y deberá pagarse adicionalmente por cada remolque por paso.....	Q	5.00
h.	Por el aprovechamiento privativo de bienes de uso común por microbuses de transporte de pasajeros que van de paso por cada día de operaciones.....	Q	3.00
i.	Por el aprovechamiento privativo de bienes de uso común por autobuses de transporte público y de pasajeros donde el punto de partida sea el Municipio pagara de forma mensual.....	Q	90.00
j.	Aval municipal para licencias de operación de rutas de transporte extraurbano de pasajeros, de rutas nuevas, siendo el punto de partida de algún sector o comunidad del municipio.....	Q	500.00

Artículo 6. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos. Por el servicio de extracción de basura, se cobrará a los usuarios una tasa mensual de:

a.	Servicio Doméstico y comercial área Urbana.....	Q	30.00
b.	Servicio Doméstico y comercial área Rural.....	Q	20.00
c.	Servicio especial de recolección de artículos o muebles de desecho voluminosos por metro cúbico.....	Q	50.00
d.	Servicio especial de recolección de desechos de construcción o escombros por metro cúbico.....	Q	100.00

Artículo 7. Servicio Municipal de cementerio. Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

a.	Por concesión de terreno para construir mausoleos o capillas.....	Q	150.00
b.	Inscripción y reposición de títulos de concesión de terreno.....	Q	100.00
c.	Por construcción de primer nicho con sus respectivos basamentos.....	Q	50.00
d.	Por derecho de construcción de cada nicho adicional.....	Q	50.00
e.	Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley, se exceptúan las de tipo forense que se exoneran.....	Q	200.00

f.	Por inhumación en sepultura ínfima para personas de escasos recursos. Exonerado..	Q	0.00
----	---	---	------

Artículo 8. Estacionamiento y depósito de vehículos. Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

a.	Por depósito de microbuses y vehículos pequeños consignados, por día.....	Q	10.00
b.	Por depósito de vehículos pesados de 1 y 2 ejes, por día.....	Q	20.00
c.	Por estacionamiento de vehículos en el parqueo municipal por hora.....	Q	5.00
d.	Por estacionamiento de motocicletas en el parqueo municipal por hora.....	Q	3.00

Artículo 9. Vehículos distribuidores de bebidas, lácteos, embutidos, frituras y otros productos. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de SAN FRANCISCO ZAPOTITILÁN Suchitepéquez deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad, la que les autorizará estacionarse en aquellos lugares señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar las siguientes tasas diarias por cada camión y/o unidad repartidora.

a.	Tráiler con Remolque	Q	65.00
b.	Camión de carga pesada	Q	50.00
c.	Camión de carga liviana	Q	25.00
d.	Pick-up y panel	Q	15.00
e.	Mini panel	Q	10.00

Artículo 10. Arrendamiento de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas (tasas):

a.	Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal, de bienes inmuebles por año..	Q	200.00
b.	Por arrendamiento del Salón Municipal para fines educativos, sociales, culturales y deportivos, por día	Q	300.00
c.	Por arrendamiento del Salón Municipal para fines lucrativos por día.....	Q	100.00
d.	Por arrendamiento de los baños públicos municipales, al mes.....	Q	150.00
e.	Por autorización para cerrar calles públicas principales para eventos comerciales, el metro cuadrado diario y que no afecte a la población.....	Q	20.00
f.	Por cada caseta ubicada en predios municipales, por Metro cuadrado, por mes, dependiendo el tamaño.	Q	20.00
g.	Por arrendamiento de locales municipales interior de mercado.....	Q	300.00
h.	Por arrendamiento de locales municipales exterior de mercado.....	Q	300.00
i.	Por autorización de cierre de calles y avenidas públicas principales el municipio, para eventos sociales, familiar, cultural, velorios, estarán EXENTOS de cualquier pago.	Q.	00.00

Artículo 11. Mercado y piso de plaza. Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

a.	Por piso de plaza, por metro cuadrado por días normales.....	Q	3.00
b.	Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria negocios de comida y bazares	Q	10.00
c.	Por piso de plaza, por metro cuadrado en días de feria negocios de ventas de bebidas alcohólicas.....	Q	25.00
d.	Por piso de plaza de comercios móviles en vía pública por mes.....	Q	100.00
e.	Por piso de plaza de comercio móvil diario.....	Q	5.00
f.	Vendedores ambulantes o buhoneros diario	Q	2.00

Artículo 12. Licencias por autorización de megáfonos. Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrará las siguientes tasas:

a.	Licencia anual para uso de megáfono	Q	500.00
b.	Licencia mensual para uso de equipos de sonido expuestas al público.....	Q	200.00
c.	Licencia anual para vehículo promocionales con aparatos Reproductores y que amplifiquen sonido	Q	1,000.00
d.	Licencias temporales, desde una hora hasta un día.....	Q	100.00

Artículo 13. Publicidad. Para la instalación de publicidad, y aprovechamiento de muebles de publicidad, que no afecten el ornato del municipio, se procederá de la siguiente manera.

a.	Mantas vinílicas por semana	Q	50.00
b.	Valla panorámica de metal por cada metro cuadrado anual	Q	100.00
c.	Valla unipolar anual	Q	1,500.00

Artículo 14. Telefonía y televisión por cable: Para la instalación de muebles y/o equipo de telefonía serán los siguientes.

a.	Pago único por instalación de antena de telefonía.....	Q	30,000.00
b.	Pago por derecho de instalación de antena de telefonía, anual.....	Q	5,000.00
c.	Cabinas telefónicas cuota única anual, por cabina	Q	100.00
d.	Pago único por poste instalado en propiedad pública o privada.....	Q	15.00
e.	Por metro lineal de cable o fibra óptica instalado, cuota única	Q	0.70
f.	Por cada poste para instalación de cable de TV, cuota única	Q	15.00
g.	Por cada usuario de televisión por cable la empresa debe de pagar, cuota mensual.....	Q	2.00

Artículo 15. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

a.	Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino	Q	500.00
b.	Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	Q	300.00
c.	Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad.....	Q	300.00
d.	Por estacionar vehículos en áreas prohibidas, debidamente señaladas	Q	500.00
e.	Por pintarralear paredes o muros de propiedad municipal.....	Q	500.00
f.	Por orinar o defecar en lugares no autorizados.....	Q	500.00
g.	Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día.....	Q	50.00
h.	Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad.....	Q	500.00
i.	Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, por día.....	Q	200.00
j.	Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, por mes.....	Q	200.00
k.	Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa Correspondiente.....	Q	500.00
l.	Por instalar rótulos sin autorización	Q	500.00
m.	Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva se impondrá una multa equivalente al cien por ciento del valor de la licencia dejada de pagar.....		

Artículo 16. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.



Artículo 17. Vigencia. El presente Plan de Tasas Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

II. El presente Acuerdo surte efectos a partir de los ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. III. Queda sin efecto el anterior Plan de Tasas Municipales. IV. Certifíquese a donde corresponde para los efectos legales. (Fs) Ilegibles, Secretario Municipal, Alcalde Municipal, Aparecen los sellos de Secretaria y Alcaldía y respectivamente.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Mario Anibal González Aguilar
Secretario Municipal

Vo.Bo.
Lic. Carlos René Chávez Kestler
Alcalde Municipal

(E-703-2020)-10-agosto



**MUNICIPALIDAD DE
SAN CRISTÓBAL VERAPAZ,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

ACTA NÚMERO 06-2020

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: Que, para el efecto tiene a la vista el libro de Hojas Móviles de Actas de Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el Número de Registro 16,786/2017, y folios 146, 147 y 148, se encuentra el acta número cero seis guión dos mil veinte (06-2020), de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, que copiada literalmente establece: ACTA NUMERO SEIS GUIÓN DOS MIL VEINTE. 06-

2020.- **SESION EXTRAORDINARIA.** En la Ciudad de San Cristóbal Verapaz, Departamento de Alta Verapaz, el día jueves treinta de julio del año dos mil veinte, siendo las dieciséis horas, en el salón de sesiones de esta municipalidad, la Corporación Municipal del período dos mil veinte al dos mil veinticuatro previa convocatoria realizada, presidida por el ciudadano Alcalde Municipal señor: OVIDIO CHOC POP, Alcalde Municipal; CARLOS LAJ LEM, Síndico Primero; JUAN GUILLERMO CAAL CAAL, Síndico Segundo; OSCAR MANUEL CAL LEM, Concejal Primero; MARCO ANTONIO CAL AMALEM, Concejal Segundo; BERNARDO CURLEY CHAVARRIA, Concejal Tercero, RIGOBERTO HIGINIO SURAM JOM, Concejal Cuarto; y el señor ERWIN IVÁN LEM MORÁN, Concejal Quinto, electos popularmente para ostentar los cargos ya descritos, de conformidad con el Acuerdo de adjudicación de cargos número cero cero tres guión Dos mil diecinueve (003-2019), del Tribunal Supremo Electoral, Junta Electoral Departamental de Alta Verapaz, de fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, y acta de toma de posesión número cero cuatro guión dos mil veinte, de fecha quince de enero del presente año, asociados por el secretario municipal señor Hugo Rafael Quib Cao; se constituyen con el objeto de celebrar sesión extraordinaria y para el efecto se procede de la siguiente manera. PRIMERO. El señor Alcalde Municipal, en primer lugar verifica la presencia de los señores concejales que fueron convocados para llevar a cabo esta sesión extraordinaria, para lo cual determina que todos están presentes; y habiendo quorum para esta sesión, el señor Alcalde Municipal declara abierta la presente sesión y procede a darle lectura a la agenda para esta sesión extraordinaria, siendo como único punto la autorización municipal para constituir un parqueo o terminal de buses en un predio municipal, cuya agenda es aceptada por los asistentes. SEGUNDO. I) El Alcalde Municipal señor Ovidio Choc Pop, en esta sesión hace ver a todos los miembros del Concejo Municipal, que derivado de las nuevas disposiciones del señor Presidente Constitucional de la República, en relación a la reactivación económica del país que lo llevó a derogar algunas restricciones y dar viabilidad al transporte pública sin descuidar las medidas sanitarias en beneficio de la población, y que al parecer el transporte público de cada municipio estará a lo que dispongan los señores Alcaldes Municipales juntamente con su Concejo Municipal, y que al parecer estas disposiciones están siendo solicitadas por la población en general no obstante la crisis sanitaria existente por el Covid 19, que ha afectado a la población. II) Que a nivel nacional el transporte público esta varado en vista de la aglomeración de sus usuarios, y este municipio no se escapa de las amenazas del coronavirus que ya enlutó a varias familias del municipio, sin embargo ya los transportistas están a la espera de las disposiciones del Concejo Municipal para poder iniciar sus operaciones en atención a las disposiciones municipales y, siendo necesario regular dicha terminal de buses, lo somete a consideración del honorable Concejo Municipal, para lo cual cada uno de ellos al exponer su punto de vista, coinciden en apoyar a la población, ya que regular el transporte de manera indirecta también es una ayuda a la población que hace uso del transporte público y que es el momento oportuno regular el funcionamiento de una terminal de buses donde las unidades abordarán a los usuarios, y III) Finalmente este Concejo Municipal determina que el único bien inmueble que en este momento reúne las características es la FINCA TREINTA Y CUATRO (34), FOLIO TREINTA Y CUATRO (34), LIBRO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DE ALTA VERAPAZ, inscrita en el Registro General de la Propiedad, a favor de esta municipalidad, donde actualmente funciona el Campo numero dos (2) de esta población, y que no dista mucho del actual mercado temporal denominado Campo de la Feria, donde los comerciantes realizan sus actividades cotidianas en cumplimiento de las disposiciones sanitarias tanto presidenciales como municipales, para lo cual el señor Alcalde Municipal propone para que ese inmueble sea destinado como terminal municipal de buses que ingresan al municipio, por lo cual acuerdan emitir un reglamento, dictando la siguiente resolución. CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, EL TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. VISTOS Y CONSIDERANDO. El Código Municipal establece que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de sus recursos. El mismo cuerpo legal establece como atribuciones generales del Concejo Municipal, las siguientes: a)....; b)....; c)....; d)....; e)....; f)....; g)....; h)....; i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. El mismo cuerpo legal establece como competencia propia del municipio la regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales; Asimismo los artículos 106 y 107 del Código Municipal establece que los bienes y valores que constituyen la hacienda municipal son propiedad exclusiva del municipio y gozan de las mismas garantías y privilegios que los bienes y valores propiedad del Estado: Que la municipalidad tiene la administración de sus bienes y valores sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Por lo que, en aplicación a la autonomía municipal, y al tenor de lo anteriormente transcrito y habiéndose deliberado ampliamente, este Concejo Municipal es del criterio avalar la presente moción, sin embargo, el concejal quinto señor Erwin Ivan Lem Moran, previo a someter a votación la presente moción deja constancia de su inconformidad en cuanto a los cinco quetzales que se pretende cobrar por cada ingreso vehicular en la terminal de buses, indicando que la autorización para que circulen los buses urbanos y extraurbanos, ha sido parcial es decir que solo podrán abordar el cincuenta por ciento de su capacidad colectiva, y por esa razón solicita dejan constancia de esta situación. CONSIDERANDO. Al analizar detenidamente lo actuado, se establece la necesidad de reglamentar el funcionamiento de una terminal de buses en esta población, y que para ello se debe emitir el reglamento respectivo. POR TANTO. Este Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y ley citada, al resolver por unanimidad de sus miembros ACUERDA. I) Convertir el campo numero dos Pancorral, de esta población a terminal municipal de buses, para uso obligatorio de todos los transportistas urbano y extraurbano, no permitiendo la constitución de ningún otro lugar que no sea autorizado por la Municipalidad; II) Emitir el presente instrumento denominado: **REGLAMENTO DE COBRO POR INGRESO VEHICULAR A TERMINAL MUNICIPAL DE BUSES PANCORRAL, MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, ALTA VERAPAZ,** el cual queda de la siguiente manera: a) Por cada ingreso de vehículo al parqueo de la terminal de buses, el interesado deberá pagar Cinco quetzales (Q5.00); b) Por vehículo de diez (10) toneladas a descargar producto: cincuenta quetzales (Q50.00); c) Por vehículo de cinco (5) toneladas, Veinticinco quetzales (Q25.00); d) Por vehículo fletado de una tonelada: cinco quetzales (Q5.00); e) Por servicio sanitario: dos (2) quetzales; f) Por renta de locales comerciales, Quinientos quetzales (Q500.00); g) Por renovación de concesión municipal de transporte urbano y extraurbano, Ochocientos quetzales (Q800.00); III) El ingreso a la terminal de buses, inicia desde las cuatro (4) horas y será cerrado a partir de las diecinueve (19) horas; IV) Cualquier otro cobro no previsto en este reglamento, será resuelto previamente por este Concejo Municipal; V) Todo transportista autorizado para prestar el servicio colectivo de pasajeros por carretera, urbano o extraurbano procedente del occidente vía el Quiché, está obligado a ingresar a la terminal de buses destinada en este reglamento, no pudiendo cargar o descargar en otro lugar distinto a la terminal de buses aquí autorizado, debiendo aplicar las sanciones que ameriten a los transportistas que no observen la presente resolución; VI) Cualquier otro vehículo de transporte colectivo extraurbano que no ingreso a la terminal de buses con destino a otro lugar del país deberá pagar igual cantidad (cinco quetzales) en la garita municipal; VII) La presente disposición municipal cobrará vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América; VIII) Certifíquese a donde corresponde para los efectos legales. TERCERO. No habiendo más que hacer constar, siendo las diecisiete horas con quince minutos del mismo día y fecha al principio consignados, se da por concluida la presente sesión, firmando para constancia previa lectura, aceptación y ratificación quienes en ella intervinieron. Doy fe.- - Como secretario hago constar y doy que al final del acta aparecen las firmas ilegibles de las siguientes personas: OVIDIO CHOC POP, Alcalde Municipal. CARLOS LAJ LEM, Síndico

Primero. JUAN GUILLERMO CAAL CAAL, Síndico Segundo. OSCAR MANUEL CAL LEM, Concejal Primero. MARCO ANTONIO CAL AMALEM, Concejal Segundo. BERNARDO CURLEY CHAVARRIA, Concejal Tercero. RIGOBERTO HIGINIO SURAM JOM, Concejal Cuarto. ERWIN IVÁN LEM MORÁN, Concejal Quinto y, el secretario que certifica, doy fe. Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN DOS HOJAS MEMBRETADAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, EN LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, A TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -

Hugo Rafael Quib Cao
SECRETARIO

Visto Bueno:

OVIDIO CHOC POP
Alcalde Municipal




(196106-2)-10-agosto



**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
ACTA NÚMERO 37-2020 PUNTO OCTAVO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Magdalena Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, que para el efecto se lleva en esta municipalidad, en donde aparece inscrita el Acta Ordinaria Número: Treinta y siete guión dos mil veinte (37-2020), de fecha Veintiocho de Julio del año dos mil veinte, que contiene el punto OCTAVO; que copiado literalmente dice:

OCTAVO: El señor Alcalde Municipal, manifiesta a los señores miembros del Concejo Municipal que actualmente existen problemas del servicio de agua, en virtud que la población ha crecido considerablemente y las administraciones anteriores no lograron abastecer a toda la población; razón por la cual para solucionar de manera inmediata dicha problemática se impulsó el proyecto "ADQUISICION Y ABASTECIMIENTO DE OCHENTA Y SIETE MIL (87,000) TONELES DE AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO A TRAVES DE CAMION CISTERNA, en el entendido que se impulsarán nuevos proyectos relacionados al agua en los siguientes periodos fiscales. Continua manifestando el señor Alcalde Municipal que la Municipalidad actualmente cuenta con EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, el cual está contenido en el ACTA NUMERO 17-2018 de fecha 17 de abril del año dos mil dieciocho y publicado en el Diario Oficial de Centro América, el día jueves 23 de agosto del 2018; sin embargo revisando los artículos relacionados, no hace mención al servicio prestado por camión cisterna; por esa razón propone que solo se agregue los artículos respectivos para dejar establecido el nuevo servicio con sus tasas y de esa manera cumplir con el principio de legalidad; En consecuencia los miembros del Concejo Municipal, luego de amplia deliberación y al amparo del artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 78 y 79 del Decreto Numero 90-97 código de Salud; artículos 3, 9, 33, artículo 35 literal e), 68, 72 y 73 del Decreto Numero 12-2002, código Municipal ambos del Congreso de la República de Guatemala, por unanimidad de votos; ACUERDAN: I) Adicionar al Reglamento arriba indicado, los siguientes artículos: **QUE SON DE OBSERVANCIA GENERAL. Artículo 1Bis.** La Municipalidad debido a la emergencia del covid-19 y la necesidad urgente del vital líquido de los vecinos, implementará el servicio a través de camiones cisterna como medio rápido de transporte de agua a las zonas que requieren de dicho suministro. **Artículo 2Bis.** El servicio de agua a través de camiones cisterna se administrará por la Municipalidad, aplicando el precio por tonel, de acuerdo con los costos de operación por la distancia del área urbana y rural. **artículo 15 Bis.** Tasa por servicio de agua apta para consumo humano en tonel: área urbana 5 toneles semanales, veinticinco quetzales (Q.25.00) al mes; área rural 3 toneles semanales, cuarenta quetzales (Q.40.00) al mes. II) El presente punto resolutive entra en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América. III) Certifíquese a donde corresponda para los efectos legales.

Y, para remitir hacia donde corresponda, y surta los efectos legales consiguientes, se extiende, firma y sella la presente certificación en el municipio de Magdalena Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, a los Cuatro días del mes de Agosto del año dos mil veinte. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

SR. SELVÍN CARLOS PINZÓN DE LA CRUZ
SECRETARIO MUNICIPAL.



SR. JUAN FRANCISCO PÉREZ MENDEZ
ALCALDE MUNICIPAL.



(E-706-2020)-10-agosto